Región de Murcia

Ley 14/2013, de medidas tributarias, administrativas y de función pública. (BORM nº 300, de 30 de diciembre)

…/…

TÍTULO III
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE FUNCIÓN PÚBLICA, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS

…/…

Artículo 12. Concepto y efectos de la evaluación del desempeño de los empleados públicos. **(Derogado[1])**

Artículo 13. Plazo posesorio en los sistemas de provisión de puestos de trabajo.

1. Los funcionarios de carrera que cambien de puesto de trabajo mediante su participación en los sistemas de provisión de puestos de trabajo establecidos en el artículo 49 del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, tendrán derecho durante el plazo posesorio a la totalidad de las retribuciones, tanto básicas como complementarias, de carácter fijo y periodicidad mensual.

El plazo para tomar posesión del nuevo destino será de tres días naturales, si no implica cambio de residencia del funcionario, o de siete días naturales, si comporta cambio de residencia y así se acredita de forma fehaciente o supone reingreso al servicio activo.

El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse en el término de tres días desde la fecha de efectos de la orden que ponga fin al procedimiento de provisión. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dichos efectos.

[1] Artículo 12 derogado por Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019 (BORM nº 298, de 28 de diciembre).

2. Durante el ejercicio 2014, no serán retribuidos los días comprendidos en el plazo posesorio en los que el funcionario no efectúe la prestación efectiva de los servicios.

Artículo 14. Prolongación de la permanencia en servicio activo.

Como medida coyuntural y por razones de contención del gasto público, durante el ejercicio 2014 no se concederán nuevas prolongaciones de permanencia en el servicio activo al personal de administración y servicios, docente y estatutario del Servicio Murciano de Salud de la Administración regional, salvo en los casos excepcionales establecidos por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 27 de julio de 2012.

Artículo 15. Reorganización de la función informática de la Administración regional.

1. Con el fin de lograr una mayor eficiencia en la utilización de los recursos humanos y económicos, se traspasan las funciones en materia informática desarrolladas por las consejerías y organismos autónomos a la consejería competente en dicha materia, que prestará a través de su órgano directivo correspondiente los servicios informáticos a las consejerías y organismos autónomos.

Así mismo, las unidades administrativas y los puestos de trabajo que desarrollen funciones informáticas así como administrativas de apoyo a estas, se adscriben a la dirección general competente en materia de informática y el personal afectado por el proceso de reorganización de la función informática mantendrá sin alteración sus condiciones de trabajo y funciones, hasta tanto se realicen, en su caso, las reestructuraciones orgánicas y de puestos de trabajo correspondientes.

2. Con efectos de 1 de enero de 2014, la Consejería de Economía y Hacienda modificará la Relación de puestos de trabajo de la Administración regional, adscribiendo a la mencionada dirección general los puestos de trabajo de naturaleza informática así como los puestos de apoyo administrativo a los mismos dependientes de las consejerías y organismos autónomos.

3. La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2014 contemplará las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para proceder a la reorganización señalada.

4. Los decretos de estructura orgánica de las consejerías y organismos autónomos afectados se modificarán para su adaptación a lo dispuesto en este artículo.

5. Lo dispuesto en los apartados anteriores será de aplicación a los restantes entes públicos, con excepción del Servicio Murciano de Salud, de

conformidad con los criterios y procedimiento que se determinen por orden de la consejería competente en materia de informática, sin perjuicio de la necesaria coordinación de las funciones informáticas.

6. Se faculta al consejero de Economía y Hacienda para que adopte las medidas necesarias para la aplicación, desarrollo y ejecución de lo señalado en este artículo.

Artículo 16. Creación de la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia.

1. Se crea la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia, como órgano administrativo integrado en la Consejería competente en materia de función pública, dependiente del órgano directivo competente en materia de formación de personal.

2. Se integran en la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia, la Escuela de Administración Pública de la Región de Murcia, la Escuela de Formación en Administración Local y la Escuela de Policías Locales de la Región de Murcia, cuyas funciones son asumidas por aquella. Asimismo, la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia asume las funciones de selección del personal empleado público de la Administración Pública de la Región de Murcia. [2]

3. El decreto que establezca la estructura orgánica de la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia determinará, entre otros aspectos, sus órganos de gestión y asesoramiento, tanto de carácter colegiado como unipersonal.

4. Las unidades administrativas que desempeñan las funciones de selección y formación y su personal continuarán desarrollando las funciones asumidas por la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia. Asimismo, dicho personal mantendrá sin alteración sus condiciones de trabajo hasta tanto se realicen, en su caso, las reestructuraciones orgánicas, presupuestarias y de puestos de trabajo correspondientes.[3]

[2] Apartado 2 modificado por la disposición final tercera del Decreto-ley n.º 1/2025, de 5 de junio (BORM n.º 130, de 7 de junio de 2025).
[3] Apartado 4 modificado por la disposición final tercera del Decreto-ley n.º 1/2025, de 5 de junio (BORM n.º 130, de 7 de junio de 2025).

Artículo 17. Cartas de servicios y acuerdos de nivel de servicio de la Administración pública de la Región de Murcia y sus organismos públicos.

(Derogado [4])

Artículo 18. Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración pública de la Región de Murcia.

(Derogado [5])

…/…

Disposición final octava. Modificación de disposiciones reglamentarias.

Las modificaciones que, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, puedan realizarse respecto a las normas reglamentarias que son objeto de modificación por la misma, podrán efectuarse por normas de rango reglamentario correspondiente a la norma en que figuran.

Lo establecido en el artículo 16 de la presente ley tendrá rango de decreto y podrá ser modificado mediante norma de igual rango. [6]

…/…

[4] Artículo 17 derogado por la disposición derogatoria única del Decreto-ley n.º 1/2025, de 5 de junio (BORM n.º 130, de 7 de junio de 2025).
[5] Artículo 18 derogado por la disposición derogatoria única del Decreto-ley n.º 1/2025, de 5 de junio (BORM n.º 130, de 7 de junio de 2025).
[6] Segundo párrafo de la disposición final octava añadido por la disposición final tercera del Decreto-ley n.º 1/2025, de 5 de junio (BORM n.º 130, de 7 de junio de 2025).